

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00060-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 371 y 373 ibídem, se fija el diecinueve (19) de agosto de 2021 a las tres (3) de la tarde, para celebrar la audiencia en el proceso de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por la señora ANA MARÍA GUERRA LÓPEZ en representación de su hija MARÍA JOSÉ CARRILLO GUERRA contra el señor MARLON JOSÉ CARRILLO CASTILLO. Cítese a las partes para que concurran personalmente a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Acta de Registro Civil de MARÍA JOSÉ CARRILLO GUERRA, NUIP 1029866972 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Riohacha, La Guajira
2. Copia del Acta de Conciliación de Fijación de Cuota Alimentaria del 7 de enero de 2021 expedida por la Comisaría de Familia de Villanueva, La Guajira.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque no fueron solicitadas, toda vez que la parte demandada no contestó la demanda.

PRUEBA DE OFICIO.

Requerir a la Empresa CERREJÓN LIMITED para que remita la certificación salarial solicitada en su debida oportunidad. Por secretaría ofíciase.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.



Rad. 44 6502 31 84 001 2021 00060 00

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito Promiscuo
001 De Familia Juzgado
De Circuito
La Guajira - San Juan Del Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d24079ccf3109ae752232ac2172efddd38dd9cfab77968d3ecbc3e34e0ab31d9

Documento generado en 09/08/2021 05:58:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44 650-31-84-001-2021-00059-00.

Visto el informe secretarial, se tiene por no contestada la demanda por la parte interesada.

Como se advierte que todo el trámite en el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por el señor RAFAEL EMILIO MONTERO GRANADILLO contra la señora NIDIA MARÍA ORTIZ AREIZA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija para su celebración el diecinueve (19) de agosto de 2021 a las 9:30 de la mañana. Cítese a las partes para que concurran personalmente a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia autenticada del Registro Civil de Matrimonio con serial 146919 del 30 de junio 1988 de la Notaría Única del Circulo de Fonseca, La Guajira.
2. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de LAURA MARCELA MONTERO ORTIZ, indicativo serial 22650694 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.
3. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de LEONARDO FABIO MONTERO ORTIZ indicativo serial 13858330 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.
4. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de BEATRIZ ADRIANA MONTERO ORTIZ indicativo serial 16146995 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.
5. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del demandante y la demandada.
6. Copia del Certificado de Matrícula Inmobiliaria 214 9412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.
7. Copia de la Escritura Pública 502 del 7 de octubre de 1997 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- JAIME ALFONSO RODRÍGUEZ BRITO
- FABIÁN FRANCISCO ESTRADA FONSECA.



RAD: 44 650 31 84 001 2021 00059 00

INTERROGATORIO DE PARTE

- A petición de la parte demandante, practíquese interrogatorio a la parte demandada, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan porque no fueron solicitadas, toda vez que la parte demandada no contestó la demanda en la oportunidad legal para ello.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

Comuníquesele a las partes que la misma se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito Promiscuo
001 De Familia Juzgado
De Circuito
La Guajira - San Juan Del Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6067709d5c3d5cd2324743dbfed5e441cd1bc6c70e50ce2ff470cf3509251ae9

Documento generado en 09/08/2021 05:55:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**